

## CONTRATO NUMERO G-094/2015 LIBRE GESTION 1G15000092

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de con Documento Único de Identidad número actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y TATIANA ESMERALDA PEREZ DE CRUZ, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de con Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de Cre-ARQuitectos, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse Cre-ARQuitectos, S.A. DE C.V., de nacionalidad con Número de Identificación Tributaria: a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2015-053.JUN., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha veintinueve de junio de dos mil quince, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-094/2015, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO: La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de levantamiento topográfico y arquitectónico detallado del terreno e instalaciones del Hospital Materno Infantil Primero de Mayo, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión número 1G15000092, relativa a la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ARQUITECTÓNICO DETALLADO DEL TERRENO E INSTALACIONES DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL PRIMERO DE MAYO, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del

presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: ------



N°	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	111501081	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ARQUITECTONICO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL PRIMERO DE MAYO.	1	\$9,800.00	\$9,800.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:					\$9,800.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del Contrato será a partir de la suscripción del mismo, es decir desde el día 01 de Julio hasta el 31 de diciembre, ambas fechas del año 2015. II) PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO. El plazo para la ejecución de los trabajos será de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio. Se tomará como fecha de finalización el día de entrega y remisión al Instituto de todos los documentos detallados previamente (versión corregida de acuerdo a las observaciones indicadas por la supervisión) y a satisfacción del ISSS. Dicho plazo será contado a partir de la fecha que se estipule en la Orden de Inicio emitida por la Division de Infraestructura. No se reconocerán costos adicionales por jornadas extraordinarias que efectúe la contratista para cumplir con el plazo establecido. III) ORDEN DE INICIO. La orden de inicio del servicio será otorgada por escrito por el administrador del contrato y visto bueno de la Jefatura de la Division de Infraestructura en un máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. **CUARTA:** ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN. La Division de Infraestructura, será el responsable de administrar, supervisar y recepcionar el contrato, siendo además responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Así también será el responsable de la recepción del servicio a través del acta de recepción a entera satisfacción del ISSS; debiendo notificar por escrito, cualquier irregularidad o incumplimiento de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que tramite la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En caso que la contratista no haya atendido alguna notificación o petición por parte del Administrador del Contrato, éste deberá informarlo al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado

y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: a) Antes a recibir la Orden de inicio por parte del ISSS, la contratista deberá presentar plan de trabajo de las actividades a realizar, el cual será aprobado por la supervisión del ISSS. b) La contratista, será responsable de cualquier daño ocasionado a la infraestructura existente con motivo de la ejecución del trabajo, los daños que fueran causados por negligencia o falta de previsión por parte del personal de la misma serán remplazados en similares condiciones antes de sufrir el daño. c) Deberá ejecutar todas las actividades indicadas en los alcances de la presente contratación. d) Todo el personal de la contratista que ejecute los trabajos dentro de las instalaciones hospitalarias, tiene que estar debidamente identificado. e) La contratista deberá coordinar con el Jefe de seguridad del Hospital o quien este designe, los permisos de ingreso y retiro de herramientas de las instalaciones del Hospital Materno Infantil Primero de Mayo, SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuente de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. Se efectuarán tres pagos contra entrega de los trabajos parciales finalizados y basado en trabajo ejecutado y recibido a satisfacción por la supervisión del ISSS, de la manera siguiente: a) Primer Pago: Plazo estimado un (1) mes, no mayor al 25% del monto contratado, contra la entrega y recibo a satisfacción por parte del ISSS del levantamiento topográfico, plano de conjunto, curvas de nivel, ubicación de edificios, obras exteriores, estacionamientos, cajas, pozos, postes, subestaciones, niveles de las redes externas (drenajes, acometidas, etc.), trazo de las mismas, cercas, muros perimetrales, casetas, árboles, plano de ubicación con respecto al entorno del terreno y amarre a intersecciones de calles, cálculo de áreas. b) Segundo Pago: Plazo estimado un (1) mes, no mayor al 25% del monto contratado, contra la entrega y recibo a satisfacción por parte del ISSS de las plantas arquitectónicas completas, incluyendo planta de techos, eléctricas, hidráulicas, secciones y elevaciones, instalaciones especiales, localización de equipos fijos importantes y otros elementos de los edificios hospitalarios; y, c) Tercer Pago (liquidación): Al finalizar el proceso, igual al 50% o el porcentaje pendiente, según los pagos



anteriores, contra la entrega y recibo a entera satisfacción por parte del ISSS del trabajo completo según lo descrito en el apartado 3. ALCANCE DE LOS SERVICIOS, de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Se aclara que no habrá anticipo. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. 2) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. 3) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Acta de Recepción original firmada y sellada. 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. SÉPTIMA: GARANTIAS: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-094/2015 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. B)

ESPECIES. Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, está garantía será devuelta a la contratista tres meses después de que la contratista haya entregado la Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes. II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO Y CALIDAD DE BIENES. Para garantizar el buen servicio y la calidad de los bienes entregados, la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes estará vigente por dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles, a partir de la entrega del Acta de Recepción. La Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos o servicios entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los productos o servicios entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. b) ESPECIES. Se aceptarán como Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo



Directivo del ISSS o su designado y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 30 días de que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda de la contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) La Resolución de Adjudicación γ otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. <u>DÉCIMA</u>: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del

Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS, **DÉCIMA PRIMERA**: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: 1) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de servicios o bienes diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los servicios o bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se



extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y **DEFICIENCIAS**. Si durante el plazo de vigencia de las Garantías: de Cumplimiento de Contrato o de Buen Servicio y Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la 1 devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios prestados. III) PUBLICACIÓN. Si la contratista incumple con sus obligaciones y a raíz de lo cual provocara una situación de perjuicio al ISSS, la contratista deberá presentar una declaración pública en donde desliga de responsabilidad al Instituto. Dicha declaración deberá publicarse en dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional, cuyas dimensiones serán de un cuarto de página, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al requerimiento que le efectué el administrador del contrato con: visto bueno de la Subdirección Administrativa, según corresponda. Si la contratista incumpliera el plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones a través de su Unidad de Comunicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista estará en la obligación de cancelar los costos de dicha publicación; sin perjuicio de las responsabilidades legales en que la contratista incurra por su incumplimiento. El administrador del contrato será el responsable de informar al Director del Centro de Atención, la Subdirección Administrativa y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI los inconvenientes ocasionados por la contratista, a efecto de que se dé cumplimiento a la presente obligación. <u>DÉCIMA CUARTA:</u> SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, y sub-numeral 8.3.9 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: C electrónicos correos siguientes: v. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de Julio de dos mil guince. DR. RICARDO CEA ROUANET ARQ. TATIANA ESMERALDA PEREZ DE CRUZ DIRECTOR GENERAL - ISSS CONTRATISTA NOTARIO En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y seis minutos del día uno de Julio de dos mil quince. Ante mí, DELMY JANETTE ROMERO GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparece el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de Médico Cirujano, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la señora TATIANA ESMERALDA PEREZ DE CRUZ, años de edad, Arquitecto, del domicilio de a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único

de Identidad número

Propietario de Cre-ARQuitectos, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse Cre-ARQuitectos, S.A. DE C.V., de nacionalidad

con Número de Identificación Tributaria:

a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y

ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISÉIS CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, es decir desde el día uno de julio hasta el día treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil quince, siendo el plazo para la ejecución de los trabajos de noventa días calendarios, contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que

a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa la arquitecta TATIANA ESMERALDA PEREZ DE CRUZ, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad Cre-ARQuitectos, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse Cre-ARQuitectos, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día veintinueve de enero de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Helena Jacqueline Muñoz Herrera; inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación de la Sociedad e Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el pacto social vigente, otorgada en la ciudad de Antiquo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día cinco de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ana Dolores Martínez; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades; de la cual consta el texto íntegro del pacto social y de la que se desprende que dicha sociedad es de naturaleza, denominación y domicilio según se ha expresado, constituida por un plazo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto de instrumento que antecede, que la administración de la sociedad podrá estar confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva conformada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos vocales, según lo decida la Junta General



de Accionistas, quienes durarán en sus cargos períodos de siete años; que la representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva, y sin necesidad de autorización podrán representar a la sociedad con las más amplias facultades; y c) Certificación notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la sociedad Cre-ARQuitectos, S.A. DE C.V., de la que consta que según sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, llevada a cabo el día veinte de febrero de dos mil quince, acta número veintiuno, punto número quinto, se procedió a la elección de la nueva administración de la citada sociedad, habiendo resultado electa la compareciente arquitecta Tatiana Esmeralda Pérez de Cruz, en calidad de Administrador Único Propietario para el plazo de siete años, con vencimiento al día trece de marzo de dos mil veintidós. En consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

